EXENTO

AR9X

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORIA ACADEMICA

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 7441 DE 2017 E INCORPORA MINOR EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 005915 . 12.08 19.

VISTOS:

El DFL Nº 149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución Nº 841 de 1988; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la resolución Nº 7441 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de profundizar conceptos institucionales asociados a la armonización curricular.

2. La necesidad de promover nuevos procesos de flexibilidad curricular en la formación de pregrado.

RESUELVO:

Complementa resolución N° 7441 de 2017 en los siguientes términos:

Artículo 1. La creación de Minor al interior de la Universidad de Santiago.

Artículo 2. El Minor es un conjunto coherente de asignaturas, que tiene como propósito la obtención de resultados de aprendizaje por parte de las y los estudiantes que proporcionen un conocimiento/habilidades de profundización en un área afín a la disciplina principal de la carrera, o complementaria a ésta.

Artículo 3. Las áreas afines, se relacionan con aquellas que buscan profundizar o especializar a la/el estudiante en el área del conocimiento en el que una carrera se inserta.

Artículo 4. Las áreas complementarias serán aquellas que se enfoquen en la adquisición de nuevos conocimientos/habilidades que enriquezcan la formación de las y los estudiantes y otorguen resultados de aprendizajes que entreguen nuevas herramientas para complementar el perfil profesional del estudiantado.

Artículo 5. Los Minor se pueden conformar por una conjunción de asignaturas obligatorias y electivas, o sólo asignaturas electivas. En el primer caso, la proporción de asignaturas obligatorias no podrá superar el 60% (en SCT) de la trayectoria global del Minor. Sin perjuicio de lo anterior, tanto las asignaturas obligatorias como electivas deben estar contempladas en la estructura curricular del plan de estudio donde se ofrece el Minor.

Artículo 6. La duración de los Minor estará en un rango de 20 a 30 SCT.

Artículo 7. La certificación se entregará una vez que los y las estudiantes hayan aprobado todas las instancias formativas definidas para la

obtención del Minor. No será requisito haber cursado la totalidad del plan de estudio donde el Minor se ofrece.

Artículo 8. La creación de nuevos Minor requerirá de la aprobación del Consejo de Facultad respectivo, o de la instancia equivalente. Posterior a esto, la propuesta de Minor deberá ser enviada a la Vicerrectoría Académica para su validación técnica. La implementación de Minor requiere de una resolución universitaria que lo establezca.

Artículo transitorio: Considérese a los diplomados que se ofrecen en los planes de estudio de las carreras de pregrado regular, diseñados e implementados antes de la entrada en vigencia de esta resolución, como Minor, bajo la condición que presenten las características aquí contempladas.

Los estudiantes que habiendo aprobado el diplomado según lo indicado en el inciso anterior, y que hayan obtenido certificación por ella, no podrán acceder a una nueva certificación por este programa.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN CARLOS RETAMAL – Vicerrector Académico

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARIO GENERAL

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JCRA/pmp
DISTRIBUCIÓN
Rectoría
Prorrectoría
4 Vicerrectorías
1 Unidad de Admisión
8 Facultades
1 Escuela de Arquitectura
1 Programa de Bachillerato
1 PAIEP
1 Departamento de Beneficios Estudiantiles
1 Registro Académico
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Pregrado
1 Dirección de Administración y Finanzas
1 Sección de Crédito y Cobranzas
1 Departamento de Planificación y Presupuesto
2 Oficina de Partes
1 Archivo Central

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
ESCUELA DE ARQUITECTURA
Nº _____
Entrada: Dirección Fecha: 26-08-19
Salida : Dirección Fecha: 26-08-19
Remite: R. Martínez - C. Pena - M Cea - S. Fierro.